

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila, a 7 de Noviembre de 2017.

C. GLORIA MARISA FUENTES MONA
OCAMPO No. 334
MONCLOVA CENTRO
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25700

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril,



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 2

Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 087/2015, de fecha 22 de Abril de 2015, notificado previo citatorio, a la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, en su carácter de contribuyente, el día 24 de Abril de 2015, se requirió a la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA con domicilio en OCAMPO No. 334; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-016/2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017, oficio que le fue notificado el día 3 de Octubre de 2017, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0503010/15 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 087/2015 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015.

Con fecha 24 de Abril de 2015, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GIF0503010/15, contenida en el oficio No. 087/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, dirigida al contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-031/2015 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 21 de Mayo de 2015, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-031/2015, de fecha 18 de Mayo de 2015, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 21 de Mayo de 2015.

ESCRITO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2015

GLORIA MARISA FUENTES MONA
OCAMPO 334 ZONA CENTRO
MONCLOVA COAHUILA
RFCFUMG720628C8A

MONCLOVA COAHUILA 08 DE JUNIO DEL 2015.

ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION

EN ATENCION AL **EXPEDIENTE NUMERO GIF503010/15 CON NUM DE OFICIO 087/2015** EN DONDE SE SOLICITA INFORMACION Y PAPELERIA QUE SE INDICA.

ANEXO COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL QUE NO REALIZO ACTIVIDAD ALGUNA A LA FECHA, HACIENDO SABER A USTED DE LA MANERA MAS RESPETUOSA QUE LA PAPELERIA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 3

SOLICITADA, **NO SE CUENTA CON CONTABILIDAD ALGUNA** DE ACUERDO A LA LEY DEL ISR, Y SU REGLAMENTO, EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO, ESTAMOS DISPUESTOS A LA PRESUNTIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SE DE ENTRADA AL ESCRITO EN TIEMPO Y FORMA

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED

ATENTAMENTE

Rubrica

C GLORIA MARISA FUENTES MONA

PRESENTE

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-038/2015 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503010/15

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 18 de Junio de 2015, en virtud de que la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OCAMPO No. 334 MONCLOVA CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 17 de Junio de 2015 folio GIF03010-15-1-001/15 a folio GIF03010-15-1-003/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503010/15 contenida en el oficio No. 087/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-038/2015, de fecha 15 de Junio de 2015, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Junio de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 10 de Julio de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 4

la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

SUSPENSION DE PLAZO

Con fecha 14 de Julio de 2015, se suspende el plazo, en virtud de que la contribuyente interpuso medio de defensa, promovido por la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA en su carácter de contribuyente.

REACTIVACION DE PLAZO

Con fecha 15 de Junio de 2017, se reactiva el plazo, en virtud de que se dictó sentencia al Juicio Contencioso Administrativo, promovido por la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA en su carácter de contribuyente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 46-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Suspensión del Plazo cuando se interponga algún medio de defensa

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente, en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán, desde la fecha en que se interpongan dichos medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OC-004/2017 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503010/15

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 3 de Marzo de 2016, en virtud de que la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OCAMPO No. 334 MONCLOVA CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Agosto de folio GIF03010-15-2-001/15 a folio GIF03010-15-2-003/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503010/15 contenida en el oficio No. 087/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALM-OC-004/2017 de fecha 14 de Agosto de 2017, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Agosto de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 5 de Septiembre de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 5

Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-077/2017 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION INICIADO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503010/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 22 de Agosto de 2017, en virtud de que la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OCAMPO No. 334 MONCLOVA CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de Agosto de folio GIF03010-15-3-001/15 a folio GIF03010-15-3-003/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503010/15 contenida en el oficio No. 087/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/CALM-077/2017 de fecha 22 de Agosto de 2017, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Agosto de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 13 de Septiembre de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-016/2017 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503010/15

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 6

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 9:00 horas del día 11 de Septiembre de 2017, en virtud de que la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en OCAMPO No. 334 MONCLOVA CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que la contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de Septiembre de folio GIF03010-15-3-001/15 a folio GIF03010-15-3-003/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503010/15 contenida en el oficio No. 087/2015 de fecha 22 de Abril de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-016/2017, de fecha 11 de Septiembre de 2017, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 11 de Septiembre de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 3 de Octubre de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 12 de agosto de 2015; la cual establece: La entidad y la

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 7

Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría, Así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALM-016/2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALM-016/2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017, el cual fue notificado por ESTRADOS con fecha 03 de Octubre de 2017, con fundamento en el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la contribuyente revisado C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, se conoció que tributa bajo el Régimen del Título IV, Capítulo II, Sección II de las personas físicas con actividades empresariales del Régimen Intermedio, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO O	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO O	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
S296	Actividades empresariales (Régimen de Pequeños Contribuyentes.)	31/03/2002	09/08/2002		
S97	Contribuyente de régimen de pequeños contribuyentes (Régimen de Pequeños Contribuyentes.) Obligaciones modificadas por Plataforma. Verificar	14/10/1998	14/10/1998	31/03/2002	09/08/2002
S998	Obligaciones en este sistema (Sin obligaciones fiscales)	01/12/2011	19/12/2011	31/03/2002	09/08/2002
V11	IVA (Pequeños Contribuyentes)	01/01/2004	14/05/2004		

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 8

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-

En virtud de que la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2012, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 087/2015 que contiene la orden GIF0503010/15, de fecha 22 de Abril de 2015, expedido por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal

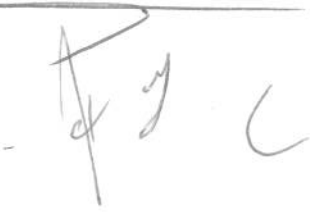
General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, notificado legalmente a la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA el día 24 de Abril de 2015; una vez vencido el plazo otorgado en el oficio antes citado, y toda vez que esa contribuyente no proporcionó la documentación solicitada, se le impuso multa mínima de apremio, mediante oficio número AFG-ACF/MALM-031/2015 de fecha 18 de Mayo de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde además se reiteró la solicitud de la información y documentación, otorgándosele un plazo de quince días hábiles según lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, oficio que fue legalmente notificado el día 21 de Mayo de 2015 al contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, no atendió el oficio AFG-ACF/MALM-031/2015 de fecha 18 de Mayo de 2015, se le impuso multa máxima de apremio, mediante oficio número ACF/MALM-038/2015 de fecha 15 de Junio de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue legalmente notificado por estrados el día 18 de Junio de 2015, según Constancia de Notificación de la misma fecha; por lo que en virtud de que no proporciono la información y documentación solicitada, se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades, mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la cual constan las operaciones realizadas con terceros, de lo cual se conoció que la contribuyente revisado expidió facturas de las que obtuvo ingresos por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento: "A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con la contribuyente". Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

Derivado del análisis de la información obtenida de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hace constar en este oficio, lo siguiente:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II, DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 9

A).- DECLARACIONES: PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	30/05/2012	30/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221572623	221572677	226867530	226867558	231232042	231232042
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas	ISR Personas Físicas
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240642831	235126564	240643290	240643506	247491109	247491236
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

DECLARACION ANUAL PRESENTADA.-

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA contribuyente revisado, presentó declaración Anual por el ejercicio fiscal 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	
Fecha de pago	03/06/2013
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Número de Operación	56047118
Impuesto Sobre la Renta	
Lugar de presentación	SAT
Ingresos Acumulables	5,220,661
Deducciones Fiscales Autorizadas	5,220,661
Utilidad Fiscal	0
Diferencia (Utilidad)	0
Utilidad Gravable Acumulable	0

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 10

**B).- INGRESOS (MENSUALES)
RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinaron Ingresos en cantidad de \$ 6,808,630.57, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS			
Ejercicio 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 INGRESOS MENSUALES	INGRESOS ACUMULADOS
Enero	566,551.72	488,406.66	488,406.66
Febrero	629,951.12	543,061.31	1,031,467.97
Marzo	2,043,198.00	1,761,377.59	2,792,845.55
Abril	4,505.00	3,883.62	2,796,729.17
Mayo	0.00	0.00	2,796,729.17
Junio	226.62	195.36	2,796,924.53
Julio	0.00	0.00	2,796,924.53
Agosto	0.00	0.00	2,796,924.53
Septiembre	816,000.00	703,448.28	3,500,372.81
Octubre	2,281,000.00	1,966,379.31	5,466,752.12
Noviembre	1,556,379.00	1,341,706.03	6,808,458.16
Diciembre	200.00	172.41	6,808,630.57
Total	7,898,011.46	6,808,630.57	

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, de las cuales se conoció la siguiente información:

EJERCICIO 2012	BBVA BANCOMER,S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	BANCA AFIRME, S.A.	TOTAL DEPOSITOS
MES	0188561478	04053771309	0110011001833	
ENERO	566,551.72	0.00	0.00	566,551.72
FEBRERO	628,951.12	1,000.00	0.00	629,951.12
MARZO	1,431,498.00	611,700.00	0.00	2,043,198.00
ABRIL	4,505.00	0.00	0.00	4,505.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	226.62	0.00	0.00	226.62
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	272,000.00	0.00	544,000.00	816,000.00
OCTUBRE	355,000.00	0.00	1,926,000.00	2,281,000.00
NOVIEMBRE	331,379.00	0.00	1,225,000.00	1,556,379.00

Handwritten signature/initials

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 11

Continuación del cuadro anterior...

DICIEMBRE	200.00	0.00	0.00	200.00
SUMAS:	3,590,311.46	612,700.00	3,695,000.00	7,898,011.46

El importe de \$ 3,590,311.46 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco BBVA Bancomer, S.A., Cuenta No. 0188561478, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinte y cinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinte y cinco); las cuales se pusieron a disposición de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA contribuyente revisado o de la persona que así lo reclame, copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, mediante oficio número AFG-ACF/ALM-OC-013/2016 de fecha 04 de Abril de 2016 notificado por ESTRADOS con fecha 5 de Abril de 2016, para ser exhibidas y examinadas, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 612,700.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada HSBC MEXICO, S.A., Cuenta No. 4053771309, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 7 (siete) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 7 (siete); las cuales se pusieron a disposición de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA contribuyente revisado o de la persona que así lo reclame, copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, mediante oficio número AFG-ACF/ALM-OC-013/2016 de fecha 04 de Abril de 2016 notificado por ESTRADOS con fecha 5 de Abril de 2016, para ser exhibidas y examinadas, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 3,695,000.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada BANCA AFIRME, S.A., Cuenta No. 11011001833, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 12

Valores dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 10 (diez) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 10 (diez); las cuales se pusieron a disposición de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA contribuyente revisado o de la persona que así lo reclame, copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, mediante oficio número AFG-ACF/ALM-OC-013/2016 de fecha 04 de Abril de 2016 notificado por ESTRADOS con fecha 5 de Abril de 2016, para ser exhibidas y examinadas, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con el artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el 56 fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

**C).- INGRESOS ACUMULABLES.
RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 5,220,661.00, según el resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 6,808,630.57
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	5,220,661.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 1,587,969.57

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 6,808,630.57 se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	\$ 6,808,630.57
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 6,808,630.57

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, de las cuales se conoció la siguiente información:

EJERCICIO 2012	BBVA BANCOMER,S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	BANCA AFIRME, S.A.	TOTAL
MES	0188561478	04053771309	0110011001833	DEPOSITOS
ENERO	566,551.72	0.00	0.00	566,551.72
FEBRERO	628,951.12	1,000.00	0.00	629,951.12
MARZO	1,431,498.00	611,700.00	0.00	2,043,198.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 13

Continuación del cuadro anterior ...

ABRIL	4,505.00	0.00	0.00	4,505.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	226.62	0.00	0.00	226.62
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	272,000.00	0.00	544,000.00	816,000.00
OCTUBRE	355,000.00	0.00	1,926,000.00	2,281,000.00
NOVIEMBRE	331,379.00	0.00	1,225,000.00	1,556,379.00
DICIEMBRE	200.00	0.00	0.00	200.00
SUMAS:	3,590,311.46	612,700.00	3,695,000.00	7,898,011.46

El importe de \$ 3,590,311.46 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco BBVA Bancomer, S.A., Cuenta No. 0188561478, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinte y cinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinte y cinco); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 612,700.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada HSBC MEXICO, S.A., Cuenta No. 4053771309, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 7 (siete) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 7 (siete); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 3,695,000.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 14

denominada BANCA AFIRME, S.A., Cuenta No. 11011001833, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 10 (diez) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 10 (diez); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

Los ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con el artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el 56 fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

**D).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.
RESULTADO DE LA REVISION.-**

En virtud de que la contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria, libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se hagan constar las deducciones autorizadas, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones, por lo que no se pronuncia al respecto.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012.

A).- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	30/05/2012	30/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221572623	221572677	226867530	226867558	231232042	231232042
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 15

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
PERIODO	Julio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240642935	240643077	235126564	240643376	240643607	247491141	247491260
A CARGO	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0	0

**B).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó un Valor de Actos o Actividades gravados para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 6,808,630.57, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
Periodo 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16 %	I.V.A. TRASLADADO
Enero	566,551.72	488,406.66	78,145.07
Febrero	629,951.12	543,061.31	86,889.81
Marzo	2,043,198.00	1,761,377.59	281,820.41
Abril	4,505.00	3,883.62	621.38
Mayo	0.00	0.00	0.00
Junio	226.62	195.36	31.26
Julio	0.00	0.00	0.00
Agosto	0.00	0.00	0.00
Septiembre	816,000.00	703,448.28	112,551.72
Octubre	2,281,000.00	1,966,379.31	314,620.69
Noviembre	1,556,379.00	1,341,706.03	214,672.96
Diciembre	200.00	172.41	27.58
Total	7,898,011.46	6,808,630.57	1,089,380.88

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los cheques pagados se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, de las cuales se conoció la siguiente información:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 16

EJERCICIO 2012	BBVA BANCOMER,S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	BANCA AFIRME, S.A.	TOTAL DEPOSITOS
MES	0188561478	04053771309	0110011001833	
ENERO	566,551.72	0.00	0.00	566,551.72
FEBRERO	628,951.12	1,000.00	0.00	629,951.12
MARZO	1,431,498.00	611,700.00	0.00	2,043,198.00
ABRIL	4,505.00	0.00	0.00	4,505.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	226.62	0.00	0.00	226.62
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	272,000.00	0.00	544,000.00	816,000.00
OCTUBRE	355,000.00	0.00	1,926,000.00	2,281,000.00
NOVIEMBRE	331,379.00	0.00	1,225,000.00	1,556,379.00
DICIEMBRE	200.00	0.00	0.00	200.00
SUMAS:	3,590,311.46	612,700.00	3,695,000.00	7,898,011.46

El importe de \$ 3,590,311.46 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco BBVA Bancomer, S.A., Cuenta No. 0188561478, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinte y cinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinte y cinco); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 612,700.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada HSBC MEXICO, S.A., Cuenta No. 4053771309, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de

la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 7 (siete) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 7 (siete); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.-**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 17

Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - **Ingresos.-** Ejercicio Revisado.- **Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 3,695,000.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada BANCA AFIRME, S.A., Cuenta No. 11011001833, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 10 (diez) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 10 (diez); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.-** Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - **Ingresos.-** Ejercicio Revisado.- **Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El contribuyente revisado está afecto al pago del Impuesto al Valor Agregado por el Valor de sus Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 28 primer párrafo fracción I, tercero y cuarto párrafos, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el 56 fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el período que se liquida.

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el contribuyente revisado no aportó documentación comprobatoria, libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, en las que se haga constar el impuesto al valor agregado acreditable, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar impuesto al valor agregado acreditable, por lo que no se pronuncia al respecto.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

DECLARACIONES PRESENTADAS

A).- PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 18

Continuación del cuadro anterior ...

TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	29/03/2012	29/03/2012	30/05/2012	30/05/2012	18/07/2012	18/07/2012
No. Operación	221572623	221572677	226867530	226867558	231232042	231232042
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	05/11/2012	03/09/2012	05/11/2012	05/11/2012	20/01/2013	20/01/2013
No. Operación	240643197	235126564	240643436	240643702	247491174	247491282
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

DECLARACIÓN ANUAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, no presento declaración anual del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

CONCEPTO	
Fecha de pago	03/06/2013
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Número de Operación	56047118
Impuesto Sobre la Renta	
Lugar de presentación	SAT
Ingresos por Enajenación de Bienes	5,220,661
Total de Ingresos	5,220,661
Ingresos Gravables	5,220,661
Otras Deducciones Autorizadas	5,220,661
Total Deducciones Autorizadas	5,220,661
Base Gravable	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

B).- INGRESOS MENSUALES GRAVADOS.

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 19

Valores, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó un Valor de Actos o Actividades gravados para efectos de este impuesto en cantidad de \$ 6,808,630.57, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
Periodo 2012	DEPOSITOS BANCARIOS CONOCIDOS MEDIANTE COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	ENTRE 1.16 MENSUALES	ACUMULADOS
Enero	566,551.72	488,406.66	488,406.66
Febrero	629,951.12	543,061.31	1,031,467.97
Marzo	2,043,198.00	1,761,377.59	2,792,845.55
Abril	4,505.00	3,883.62	2,796,729.17
Mayo	0.00	0.00	2,796,729.17
Junio	226.62	195.36	2,796,924.53
Julio	0.00	0.00	2,796,924.53
Agosto	0.00	0.00	2,796,924.53
Septiembre	816,000.00	703,448.28	3,500,372.81
Octubre	2,281,000.00	1,966,379.31	5,466,752.12
Noviembre	1,556,379.00	1,341,706.03	6,808,458.16
Diciembre	200.00	172.41	6,808,630.57
Total	7,898,011.46	6,808,630.57	

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los Ingresos se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, de las cuales se conoció la siguiente información:

PERIODO 2012	BBVA BANCOMER,S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	BANCA AFIRME, S.A.	TOTAL
MES	0188561478	04053771309	0110011001833	DEPOSITOS
ENERO	566,551.72	0.00	0.00	566,551.72
FEBRERO	628,951.12	1,000.00	0.00	629,951.12
MARZO	1,431,498.00	611,700.00	0.00	2,043,198.00
ABRIL	4,505.00	0.00	0.00	4,505.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	226.62	0.00	0.00	226.62
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	272,000.00	0.00	544,000.00	816,000.00
OCTUBRE	355,000.00	0.00	1,926,000.00	2,281,000.00
NOVIEMBRE	331,379.00	0.00	1,225,000.00	1,556,379.00
DICIEMBRE	200.00	0.00	0.00	200.00
SUMAS:	3,590,311.46	612,700.00	3,695,000.00	7,898,011.46

El importe de \$ 3,590,311.46 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 20

bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco BBVA Bancomer, S.A., Cuenta No. 0188561478, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinte y cinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinte y cinco); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 612,700.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada HSBC MEXICO, S.A., Cuenta No. 4053771309, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 7 (siete) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 7 (siete); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 3,695,000.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada BANCA AFIRME, S.A., Cuenta No. 11011001833, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de

Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 10 (diez) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 10 (diez); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 21

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

C).- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que no declaró Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 1,587,969.57, según el resultado de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA		
DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
6,808,630.57	5,220,661.00	1,587,969.57

Ahora bien, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal del Contribuyente el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA y en virtud de que el mismo no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado, los Ingresos se conocieron en base a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES relacionada con la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, de las cuales se conoció la siguiente información:

EJERCICIO 2012	BBVA BANCOMER,S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	BANCA AFIRME, S.A.	TOTAL
MES	0188561478	04053771309	0110011001833	DEPOSITOS
ENERO	566,551.72	0.00	0.00	566,551.72
FEBRERO	628,951.12	1,000.00	0.00	629,951.12
MARZO	1,431,498.00	611,700.00	0.00	2,043,198.00
ABRIL	4,505.00	0.00	0.00	4,505.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	226.62	0.00	0.00	226.62
JULIO	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	272,000.00	0.00	544,000.00	816,000.00
OCTUBRE	355,000.00	0.00	1,926,000.00	2,281,000.00
NOVIEMBRE	331,379.00	0.00	1,225,000.00	1,556,379.00
DICIEMBRE	200.00	0.00	0.00	200.00
SUMAS:	3,590,311.46	612,700.00	3,695,000.00	7,898,011.46

El importe de \$ 3,590,311.46 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada Banco BBVA Bancomer, S.A., Cuenta No. 0188561478, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44

T y C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 22

fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 25 (veinte y cinco) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 25 (veinte y cinco); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 612,700.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada HSBC MEXICO, S.A., Cuenta No. 4053771309, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 7 (siete) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 7 (siete); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.- Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.-** Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El importe de \$ 3,695,000.00 correspondiente al total de los depósitos que aparecen en los estados de cuenta bancarios a nombre de la C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, contribuyente revisado, en la Institución de crédito denominada BANCA AFIRME, S.A., Cuenta No. 11011001833, se conoció mediante Oficio número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 firmado por la C. LIC. IRENE GOMEZ ISLAS, en su carácter de Directora General Adjunta de la Dirección General de Atención a Autoridades "C", de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Artículo 32-B fracción IV del Código Fiscal de la federación y el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Oficio Número 214-3/TMD-6119492/2014 de fecha 17 de Octubre de 2014 y los estados de cuenta bancarios se encuentran contenidos en 10 (diez) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el personal revisor, con los números del 01 (uno) al 10 (diez); cuyo detalle debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el **APARTADO.-**

Impuesto Sobre la Renta.- Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial - Ingresos.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.- Hojas 8 a la 12 de la presente resolución todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**D).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 23

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Fiscales Autorizadas del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, en virtud de que el C. GLORIA MARISA FUENTES MONA en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Clausulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; determina que la contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I segundo y tercer párrafo, I-A primer párrafo fracción II inciso a) 1-B primer y segundo párrafo, 2, 4 primero y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracción I primer párrafo, II y III, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículos 1 primer párrafo, fracción I, 14 primer párrafo fracción I y III tercer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I incisos a) y c), 29 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 31 primer párrafo fracción III, 45-A al 45-I, 86 primer párrafo fracción I, II y IV, 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículos 1 primer párrafo fracción I y último párrafo fracción III, 2 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV, 8 penúltimo y último párrafos, 9 primer y tercer párrafos, 18 primer párrafo fracciones I y II y artículo cuarto transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículos 6 primer y quinto párrafos, 26 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículo 29 primer párrafo fracciones I, III, V, y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 24

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO C).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,808,630.57
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	1,361,726.11
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	968,884.15
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	290,665.26
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	364,368.65
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	364,368.65
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1734
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	427,550.17
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	364,368.65
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	63,181.52

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL 134 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN NUMERAL I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO B).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	488,406.66	543,061.31	1,761,377.59	3,883.62	0.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 25

Continuación del cuadro anterior ...

INGRESOS ACUMULADOS	488,406.66	1,031,467.97	2,792,845.56	2,796,729.18	2,796,729.18
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO D).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	488,406.66	1,031,467.97	2,792,845.56	2,796,729.18	2,796,729.18
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	455,669.82	965,994.30	2,694,635.06	2,665,781.85	2,633,045.02
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	136,700.95	289,798.30	808,390.55	799,734.59	789,913.54
MAS: CUOTA FIJA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	142,842.90	302,082.20	826,816.40	824,302.39	820,623.29
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	142,842.90	302,082.20	826,816.40	824,302.39	820,623.29
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	142,842.90	302,082.20	826,816.40	826,816.40
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	142,842.90	159,239.30	524,734.20	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	149,299.40	166,102.52	547,035.40	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	142,842.90	159,239.30	524,734.20	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	6,456.50	6,863.22	22,301.20	0.00	0.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 26

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN NUMERAL I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO B).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	195.36	0.00	0.00	703,448.28
INGRESOS ACUMULADOS	2,796,924.54	2,796,924.54	2,796,924.54	3,500,372.82
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO D).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	2,796,924.54	2,796,924.54	2,796,924.54	3,500,372.82
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,600,503.56	2,567,766.73	2,535,029.88	3,205,741.35
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	780,151.10	770,330.05	760,509.00	961,722.44
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	817,002.80	813,323.70	809,644.60	1,016,999.99
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	817,002.80	813,323.70	809,644.60	1,016,999.99
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	826,816.40	826,816.40	826,816.40	826,816.40
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	0.00	0.00	190,183.59
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	0.00	0.00	196,041.25
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	0.00	0.00	190,183.59
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	0.00	0.00	5,857.66

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 27

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN NUMERAL I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO B).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,966,379.31	1,341,706.03	172.41	
INGRESOS ACUMULADOS	5,466,752.13	6,808,458.16	6,808,630.57	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS, CAPITULO II, SECCION II DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES, DEL INCISO D).- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
-(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	5,466,752.13	6,808,458.16	6,808,630.57	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	5,139,383.82	6,448,353.04	6,415,788.60	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,541,815.21	1,934,505.99	1,924,736.66	
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,561.45	73,703.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,603,234.71	2,002,067.44	1,998,440.06	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,603,234.71	2,002,067.44	1,998,440.06	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,016,999.99	1,603,234.71	2,002,067.44	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	586,234.72	398,832.73	0.00	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	601,242.33	406,290.90	0.00	2,066,011.80
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	586,234.72	398,832.73	0.00	2,002,067.44

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 28

IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	15,007.61	7,458.17	0.00	63,944.36
----------------------------	-----------	----------	------	-----------

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Enero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	EN ADELANTE	6,141.95	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	EN ADELANTE	12,283.90	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	EN ADELANTE	18,425.85	30.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 29

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	EN ADELANTE	24,567.80	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	EN ADELANTE	30,709.75	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	EN ADELANTE	36,851.70	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 30

determinar el pago provisional del mes de Julio de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	EN ADELANTE	42,993.65	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	EN ADELANTE	49,135.60	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	EN ADELANTE	55,277.55	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 31

Continuación del cuadro anterior....

42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	EN ADELANTE	61,419.50	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	EN ADELANTE	67,561.45	30.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2012

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	EN ADELANTE	73,703.40	30.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	63,944.36	63,944.36
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	364,368.65	63,181.52	427,550.17

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 32

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Junio
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% NUMERAL II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	488,406.66	543,061.31	1,761,377.59	3,883.62	195.36
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	78,145.07	86,889.81	281,820.41	621.38	31.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE NUMERAL II IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	78,145.07	86,889.81	281,820.41	621.38	31.26
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2265	1.2240	1.2233	1.2272	1.2254
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	95,844.93	106,353.13	344,750.91	762.56	38.31
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	78,145.07	86,889.81	281,820.41	621.38	31.26
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17,699.86	19,463.32	62,930.50	141.18	7.05



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 33

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% NUMERAL II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO B).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	703,448.28	1,966,379.31	1,341,706.03	172.41	6,808,630.57
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	112,551.72	314,620.69	214,672.96	27.59	1,089,380.89
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE NUMERAL II IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCISO C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	112,551.72	314,620.69	214,672.96	27.59	1,089,380.89
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2096	1.2035	1.1954	1.1926	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	136,142.56	378,646.00	256,620.06	32.90	1,319,191.36
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	112,551.72	314,620.69	214,672.96	27.59	1,089,380.89
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	23,590.84	64,025.31	41,947.10	5.31	229,810.47

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,089,380.89	229,810.47	1,319,191.36



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 34

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN NUMERAL III IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, APARTADO C).- INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,808,630.57
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN NUMERAL III IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, APARTADO D) DEDUCCIONES FISCALES DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 9 PRIMER Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2012	6,808,630.57
TASA DEL IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 PRIMERA Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2012.	0.175
(=)IETU CAUSADO	1,191,510.35
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO.	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,191,510.35
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO.	0.00
(=) IETU A CARGO	1,191,510.35
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1734
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	1,398,118.24
(-) IETU A CARGO	1,191,510.35
(=) PARTE ACTUALIZADA	206,607.89

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN NUMERAL III IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, APARTADO C).- INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	488,406.66	1,031,467.97	2,792,845.55	2,796,729.17	2,796,729.17
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	488,406.66	1,031,467.97	2,792,845.55	2,796,729.17	2,796,729.17

FJ

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 35

Continuación del cuadro anterior ...

TASA DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1 PRIMERA Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2012.	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
(IGUAL) IETU CAUSADO	85,471.17	180,506.89	488,747.97	489,427.60	489,427.60
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	85,471.17	180,506.89	488,747.97	489,427.60	489,427.60
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	85,471.17	180,506.89	488,747.97	489,427.60
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	85,471.17	95,035.72	308,241.08	679.63	0.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	89,334.47	99,131.76	321,341.33	710.76	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	85,471.17	95,035.72	308,241.08	679.63	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	3,863.30	4,096.04	13,100.25	31.13	0.00

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN NUMERAL III IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, APARTADO C).- INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,796,924.53	2,796,924.53	2,796,924.53	3,500,372.81
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	2,796,924.53	2,796,924.53	2,796,924.53	3,500,372.81
TASA DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1 PRIMERA Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2012.	0.175	0.175	0.175	0.175

Handwritten signature and initials.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 36

Continuación del cuadro anterior ...

(IGUAL) IETU CAUSADO	489,461.79	489,461.79	489,461.79	612,565.24
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	489,461.79	489,461.79	489,461.79	612,565.24
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	489,427.60	489,461.79	489,461.79	489,461.79
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	34.19	0.00	0.00	123,103.45
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0308
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	35.70	0.00	0.00	126,895.04
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	34.19	0.00	0.00	123,103.45
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1.51	0.00	0.00	3,791.59

Continuación del cuadro anterior ...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN NUMERAL III IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, APARTADO C).- INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	5,466,752.12	6,808,458.16	6,808,630.57	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	5,466,752.12	6,808,458.16	6,808,630.57	
TASA DEL IMPUESTO SEGÚN ARTICULO 1 PRIMERA Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA 2012.	0.175	0.175	0.175	
(IGUAL) IETU CAUSADO	956,681.62	1,191,480.18	1,191,510.35	

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 37

(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	956,681.62	1,191,480.18	1,191,510.35	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	612,565.24	956,681.62	1,191,480.18	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	344,116.38	234,798.56	30.17	1,191,510.35
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	352,925.76	239,189.29	30.66	1,229,594.77
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	344,116.38	234,798.56	30.17	1,191,510.35
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	8,809.38	4,390.73	0.49	38,084.42

GRAN RESUMEN:

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	63,944.36	63,944.36
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	38,084.42	38,084.42
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	364,368.65	63,181.52	427,550.17
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,089,380.89	229,810.47	1,319,191.36
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,191,510.35	206,607.89	1,398,118.24
TOTAL			3,246,888.55

F y C

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 38

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2017

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2013 a Octubre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	127.9120
DEL MES DE :	Septiembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1734

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Abril 2013	Marzo 2012 a Abril 2013	Abril 2012 a Abril 2013	Mayo 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 39

Continuación del cuadro anterior ...

DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458

Continuación del cuadro anterior

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Abril 2013	Julio 2012 a Abril 2013	Agosto 2012 a Abril 2013	Septiembre 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	1.0443	1.0384	1.0353

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Abril 2013	Noviembre 2012 a Abril 2013	Diciembre 2012 a Abril 2013	Enero 2013 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE :	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 40

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0308	1.0256	1.0187	1.0163

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2017.

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Octubre 2017	Marzo 2012 a Octubre 2017	Abril 2012 a Octubre 2017	Mayo 2012 a Octubre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE :	127.9120	127.9120	127.9120	127.9120
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE:	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2265	1.2240	1.2233	1.2272

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Octubre 2017	Julio 2012 a Octubre 2017	Agosto 2012 a Octubre 2017	Septiembre 2012 a Octubre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE :	127.9120	127.9120	127.9120	127.9120
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	10 de	10 de	10 de	10 de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 41

FEDERACION DE FECHA	Octubre de 2017	Octubre de 2017	Octubre de 2017	Octubre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2311	1.2254	1.2186	1.2149

Continuación del cuadro anterior ...

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Octubre 2017	Noviembre 2012 a Octubre 2017	Diciembre 2012 a Octubre 2017	Enero 2013 a Octubre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	127.9120	127.9120	127.9120	127.9120
DEL MES DE :	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017	Septiembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017	10 de Octubre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2096	1.2035	1.1954	1.1926

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Diciembre de 2012 hasta el mes de Noviembre de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 42

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
diciembre	1.13
Total de Recargos de Diciembre de 2012	1.13

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 44

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a noviembre 2017	12.43

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2012	Mayo a Diciembre	2013	427,550.17	9.04	38,650.54
2012	Enero a Diciembre	2014	427,550.17	13.56	57,975.80
2012	Enero a Diciembre	2015	427,550.17	13.56	57,975.80
2012	Enero a Diciembre	2016	427,550.17	13.56	57,975.80
2012	Enero a Noviembre	2017	427,550.17	12.43	53,144.49
TOTAL:					265,722.43

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Diciembre	2012	149,299.40	1.13	1,940.89
Enero	Enero a Abril	2013	149,299.40	4.52	6,748.33
Febrero	Diciembre	2012	166,102.51	1.13	2,159.33
Febrero	Enero a Abril	2013	166,102.51	4.52	7,507.83
Marzo	Diciembre	2012	547,035.40	1.13	6,181.50
Marzo	Enero a Abril	2013	547,035.40	4.52	24,726.00
Septiembre	Diciembre	2012	196,041.24	1.13	2,215.27
Septiembre	Enero a Abril	2013	196,041.24	4.52	8,861.06

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 45

Continuación del cuadro anterior.....

Octubre	Diciembre	2012	601,242.33	1.13	6,794.04
Octubre	Enero a Abril	2013	601,242.33	4.52	27,176.15
Noviembre	Diciembre	2012	406,290.90	1.13	4,591.09
Noviembre	Enero a Abril	2013	406,290.90	4.52	18,364.35
TOTAL					117,265.84

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Diciembre a Diciembre	2012	95,844.93	1.13	1,083.05
Enero	Enero a Diciembre	2013	95,844.93	13.56	12,996.57
Enero	Enero a Diciembre	2014	95,844.93	13.56	12,996.57
Enero	Enero a Diciembre	2015	95,844.93	13.56	12,996.57
Enero	Enero a Diciembre	2016	95,844.93	13.56	12,996.57
Enero	Enero a Noviembre	2017	95,844.93	12.43	11,913.52
Febrero	Diciembre a Diciembre	2012	106,353.13	1.13	1,201.79
Febrero	Enero a Diciembre	2013	106,353.13	13.56	14,421.48
Febrero	Enero a Diciembre	2014	106,353.13	13.56	14,421.48
Febrero	Enero a Diciembre	2015	106,353.13	13.56	14,421.48
Febrero	Enero a Diciembre	2016	106,353.13	13.56	14,421.48
Febrero	Enero a Octubre	2017	106,353.13	12.43	13,219.69
Marzo	Diciembre a Diciembre	2012	344,750.91	1.13	3,895.69
Marzo	Enero a Diciembre	2013	344,750.91	13.56	46,748.22
Marzo	Enero a Diciembre	2014	344,750.91	13.56	46,748.22
Marzo	Enero a Diciembre	2015	344,750.91	13.56	46,748.22
Marzo	Enero a Diciembre	2016	344,750.91	13.56	46,748.22
Marzo	Enero a Noviembre	2017	344,750.91	12.43	42,852.54
Abril	Diciembre a Diciembre	2012	762.56	1.13	8.62
Abril	Enero a Diciembre	2013	762.56	13.56	103.40
Abril	Enero a Diciembre	2014	762.56	13.56	103.40
Abril	Enero a Diciembre	2015	762.56	13.56	103.40
Abril	Enero a Diciembre	2016	762.56	13.56	103.40
Abril	Enero a Noviembre	2017	762.56	12.43	94.79
Junio	Diciembre a Diciembre	2012	38.31	1.13	0.43
Junio	Enero a Diciembre	2013	38.31	13.56	5.19
Junio	Enero a Diciembre	2014	38.31	13.56	5.19
Junio	Enero a Diciembre	2015	38.31	13.56	5.19
Junio	Enero a Diciembre	2016	38.31	13.56	5.19
Junio	Enero a Noviembre	2017	38.31	12.43	4.76
Septiembre	Diciembre a Diciembre	2012	136,142.56	1.13	1,538.41
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	136,142.56	13.56	18,460.93

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 46

Continuación del cuadro anterior.....

Septiembre	Enero a Diciembre	2014	136,142.56	13.56	18,460.93
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	136,142.56	13.56	18,460.93
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	136,142.56	13.56	18,460.93
Septiembre	Enero a Noviembre	2017	136,142.56	12.43	16,922.52
Octubre	Diciembre a Diciembre	2012	378,646.00	1.13	4,278.70
Octubre	Enero a Diciembre	2013	378,646.00	13.56	51,344.40
Octubre	Enero a Diciembre	2014	378,646.00	13.56	51,344.40
Octubre	Enero a Diciembre	2015	378,646.00	13.56	51,344.40
Octubre	Enero a Diciembre	2016	378,646.00	13.56	51,344.40
Octubre	Enero a Noviembre	2017	378,646.00	12.43	47,065.70
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	256,620.06	1.13	2,899.81
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	256,620.06	13.56	34,797.68
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	256,620.06	13.56	34,797.68
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	256,620.06	13.56	34,797.68
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	256,620.06	13.56	34,797.68
Noviembre	Enero a Noviembre	2017	256,620.06	12.43	31,897.87
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	32.9	13.56	4.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	32.9	13.56	4.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	32.9	13.56	4.46
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	32.9	13.56	4.46
Diciembre	Enero a Noviembre	2017	32.9	12.43	4.09
TOTAL					894,411.30

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2012	Mayo a Diciembre	2013	1,398,118.24	9.04	126,389.89
2012	Enero a Diciembre	2014	1,398,118.24	13.56	189,584.83
2012	Enero a Diciembre	2015	1,398,118.24	13.56	189,584.83
2012	Enero a Diciembre	2016	1,398,118.24	13.56	189,584.83
2012	Enero a Octubre	2017	1,398,118.24	12.43	173,786.10
TOTAL:					868,930.48

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 47

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Diciembre a Diciembre	2012	89,334.47	1.13	1,009.48
Enero	Enero a Abril	2013	89,334.47	4.52	4,037.92
Febrero	Diciembre a Diciembre	2012	99,131.76	1.13	1,120.19
Febrero	Enero a Abril	2013	99,131.76	4.52	4,480.76
Marzo	Diciembre a Diciembre	2012	321,341.33	1.13	3,631.16
Marzo	Enero a Abril	2013	321,341.33	4.52	14,524.63
Abril	Diciembre a Diciembre	2012	710.76	1.13	8.03
Abril	Enero a Abril	2013	710.76	4.52	32.13
Junio	Diciembre a Diciembre	2012	35.7	1.13	0.40
Junio	Enero a Abril	2013	35.7	4.52	1.61
Septiembre	Diciembre a Diciembre	2012	126,895.04	1.13	1,433.91
Septiembre	Enero a Abril	2013	126,895.04	4.52	5,735.66
Octubre	Diciembre a Diciembre	2012	352,925.76	1.13	3,988.06
Octubre	Enero a Abril	2013	352,925.76	4.52	15,952.24
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	239,189.29	1.13	2,702.84
Noviembre	Enero a Abril	2013	239,189.29	4.52	10,811.36
Diciembre	Enero a Abril	2013	30.66	4.52	1.39
TOTAL					69,471.77

RESUMEN DE LOS RECARGOS:

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	265,722.43
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	117,265.84
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	894,411.30
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	868,930.48
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	69,471.77
TOTAL	2,215,801.82

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. GLORIA MARISA FUENTES MONA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$364,368.65 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,089,380.89 (UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 89/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$1,191,510.35 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 35/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 48

ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	364,368.65	200,402.76
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,089,380.89	599,159.49
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,191,510.35	655,330.69
TOTAL	2,645,259.89	1,454,892.94

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, infringió el artículo 134 primer párrafo en relación con el artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 138,870.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, infringió el Artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 138,870.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 49

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 50

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 51

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.),

.....52



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: GIF0503010/15
Exp.: FUMG720628C8A
Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 52

misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

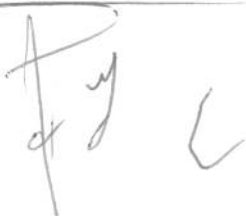
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 53

A su vez el Contribuyente que se liquida C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 113,760.00 (CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,640.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 54

Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en

.....55



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 55

cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

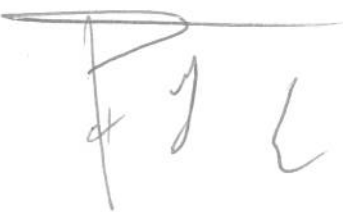
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99,



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 56

se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,638.25 (Doce mil seiscientos treintaiocho pesos 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 57

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. GLORIA MARISA FUENTES MONA, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	200,402.76	138,870.00	200,402.76
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	599,159.49	113,760.00	599,159.49
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	655,330.69	138,870.00	655,330.69
Total:	1,454,892.94	391,500.00	1,454,892.94

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	200,402.76
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	599,159.49
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	655,330.69
TOTAL:	1,454,892.94

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	364,368.65	63,181.52	265,722.43	200,402.76	893,675.36



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 58

Continuación del cuadro anterior.....

Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	63,944.36	117,265.84	0	181,210.20
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,089,380.89	229,810.47	894,411.30	599,159.49	2,812,762.15
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	1,191,510.35	206,607.89	868,930.48	655,330.69	2,922,379.41
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0	38,084.42	69,471.77	0	107,556.19
TOTAL:	2,645,259.89	601,628.66	2,215,801.82	1,454,892.94	6,917,583.31

SON: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS PESOS 31/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Octubre de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,454,892.94, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 2,645,259.89, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas

.....59



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 59

derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: GIF0503010/15

Exp.: FUMG720628C8A

Oficio Num.: AFG-ACF/LALM-030/2017

HOJA No. 60

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal.

En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA



L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JMRM/HQM/HEBI

